

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00616

Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación personal y por aviso de conformidad a lo previsto en los artículos 291¹ y 292² del Código General del Proceso. Por lo cual, deberá cambiar la dirección de este Despacho Judicial, toda vez que la relacionada en el citatorio es errada siendo la correcta “*Av. Boyacá N° 36 – 57 Sur, segundo piso (mezanine)*”, así mismo, debe tener en cuenta que, los anexos del citatorio presentado carecen de sello y cotejo por la empresa de envío.

Notifíquese,

¹ Artículo 291 Práctica de notificación personal: 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

² Artículo 292. Notificación por aviso: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N71 FIJADO **HOY 28 DE JULIO DE**
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6806a996f255092f28a60406ca9c5a57a4e3286df5bee0cd663319df67dd496**

Documento generado en 27/07/2023 12:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00616.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Davivienda, Pichincha, Av. Villas, en virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N71 FIJADO HOY 28 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5655b03c5ee96d4b942dc0a6ca54b1a13f65e9dd84595f6f061b6daf125cbd2a**

Documento generado en 27/07/2023 12:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00825.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LOS ANGELES - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EVELIO BELTRÁN RODRÍGUEZ, JANETH ASTRID VEGA BENAVIDES Y MIGUEL LEONARDO PINEDA RUÍZ.**, por las siguientes sumas:

1.1 \$702.000.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$234.000.00 M/cte.

1.2 \$516.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2022. Cada una por un valor de \$258.000.00 M/cte.

1.3 \$1.956.800.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de marzo a octubre de 2022. Cada una por un valor de \$244.600.00 M/cte.

1.4 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **LUZ NELLY MADERO SERRANO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

SEXTO: AUTORIZAR al doctor **CARLOS ARTURO CASTRO** y al estudiante **JHONYER CARRILLO GUTIÉRREZ**, para que efectúen las labores encomendadas por la apoderada de la parte activa relacionadas en el acápite sexto del escrito de demanda.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N71 FIJADO HOY 28 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4ea5440bcb815e70f686a91c78a78d98e0093233523e3e07118396d73b7cc6**

Documento generado en 27/07/2023 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00901.

De la revisión a la providencia del 11 de abril de 2023 (*Núm. 07. C.P.*), se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico, en razón a que los valores relacionados en los numerales 1..2, 1.4., 1.6., 1.8., 1.10 y 1.12. corresponden a los intereses remuneratorios y no como quedo estipulado en el referido auto.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR la providencia de 11 de abril de 2023, así;

- 1.1 \$476.488.42 M/cte., por concepto de cuotas de capital vencida con fecha de exigibilidad el 29 de junio de 2022
- 1.2 \$347.787.48 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados del 30 de mayo de 2022 a 29 de junio de 2022
- 1.3 \$481.366.16 M/cte., por concepto de cuotas de capital vencida con fecha de exigibilidad el 29 de julio de 2022.
- 1.4 \$342.909.74 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados del 30 de junio de 2022 al 29 de julio de 2022.
- 1.5 \$486.293.83 M/cte., por concepto de cuotas de capital vencida con fecha de exigibilidad el 29 de agosto de 2022.
- 1.6 \$337.982.07M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados del 30 de julio de 2022 al 29 de agosto de 2022.
- 1.7 \$491.271.94 M/cte., por concepto de cuotas de capital vencida con fecha de exigibilidad el 29 de septiembre de 2022.
- 1.8 \$333.003.96 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados del 30 de agosto de 2022 al 29 de septiembre de 2022.

1.9 \$496.301.02 M/cte., por concepto de cuotas de capital vencida con fecha de exigibilidad el 29 de octubre de 2022.

1.10 \$327.974.88 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados del 30 de septiembre de 2022 al 29 de octubre de 2022.

1.11 \$501.330.10 M/cte., por concepto de cuotas de capital vencida con fecha de exigibilidad el 29 de noviembre de 2022.

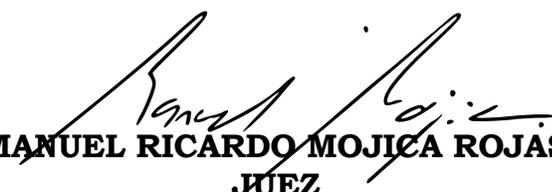
1.12 \$322.945.80 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados del 30 de octubre de 2022 al 29 de noviembre de 2022.

1.13 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1., 1.3.,1.5,1.7,1.9 y 1.11., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1. \$33.478.701.83 Por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré "Nº2273-320194509"

2.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N71 FIJADO HOY 28 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7000282a525365696641bc91db8f5eb58df7e9295f6b861ee68ce49ab91e24**

Documento generado en 27/07/2023 12:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



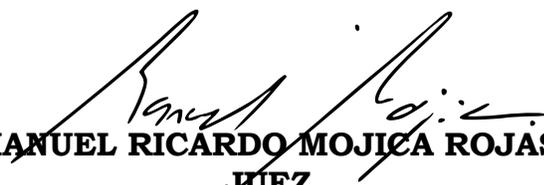
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00901.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante encaminada a “(...) *se tenga por notificada a la demandada Jaudry Jised Muñoz Sánchez*”. Téngase en cuenta que, tal solicitud resulta improcedente, toda vez que, sobre la providencia que libró mandamiento de pago, versa una corrección, de suerte que deberá realizar nuevamente la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para ello deberá remitir, copia el mandamiento de pago, documentos para el traslado y la corrección aludida.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N71 FIJADO HOY 28 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816df24e4bf33b7a86834430d73238b58cf51713879a795731ce0a00055f5a94**

Documento generado en 27/07/2023 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00146.

Vencido el término de traslado de la contestación, y ante el desconocimiento del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes. De conformidad a lo previsto en los artículos 2°, 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 95 de la ley 270 de 1996¹, se señala la hora de las **10:00 A.M.** Del **14 de agosto de 2023**, como fecha para llevar a cabo de manera virtual la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 *Ibíd.*, decretese como pruebas las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas al expediente en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES Se cita a los testigos relacionados, para que rindan la declaración pertinente de la siguiente manera:

Se señala como oportunidad para el recudo de los testimonios de los señores Gina Bibiana Lote López, Juan Manuel López Pineda, Diana Marcela Lote López, la hora de las **10:00 A.M.** del **14 de agosto de 2023.**

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Las aportadas al expediente en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES Se cita a los testigos relacionados, para que rindan la declaración pertinente de la siguiente manera:

Se señala como oportunidad para el recudo de los testimonios de los señores Jenny Esperanza Garzón, Ligia Duque, Fransua Bejamin

¹ Artículo 95, inciso 2°, Ley 270 de 1996. “*Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones*”.

Forero Villar y Gloria Elsa Duque la hora de las **10:00 A.M.** del **14 de agosto de 2023**

Sobre las demás pruebas se decidirá en la audiencia.

Se insta a las partes para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, informen al correo institucional de esta sede judicial j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su dirección de correo electrónico, teléfonos de contacto, copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados, si a ello hubiere lugar. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de las horas hábiles dispuestas para tal fin.

Para establecer la conexión, las partes deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora señalada ingresando al link <https://call.lifefizecloud.com/18845650> , so pena de la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 *Ibid.*

Se advierte, que para el correcto desarrollo de la audiencia es importante, mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

Para mayor información sobre el uso de la plataforma, los interesados pueden acceder a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>, en donde deberán dar clic dar clic en pasos para conectarse a una videoconferencia LIFESIZE y automáticamente se descargará el correspondiente instructivo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N71 FIJADO HOY 28 DE JULIO DE 2023 8:00 AM
--

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74338d917c95012bde09884a978f17a54becc005e630a2a762d76c25e5c13956**

Documento generado en 27/07/2023 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00824.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada en debida forma conforme se ordenó en auto del 14 de abril de 2023 (*Núm.11.1. C.P*) toda vez que, la escritura pública aportada versa sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria “50C-1645990” no obstante, en el otro sí del contrato de arrendamiento, se dispuso que la relación contractual recaerá sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria “50C-1739582”. Por lo tanto, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de Restitución de bien inmueble arrendado promovida por R.V Inmobiliaria S.A. contra José Miguel Sosa Mendoza.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N71 FIJADO HOY 28 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4fe48c20fb595af82b28ada45438e386095e0d1fe77534f21e91a4e1cb2d85**

Documento generado en 27/07/2023 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00888.

Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia del 29 de marzo de 2023, en virtud de la cual se libró mandamiento de pago a favor del Conjunto Residencial Plazuela de las Américas II Etapa – Propiedad Horizontal contra Angélica María Vargas Rojas y Mauricio Lesmes Romero, lo anterior con fundamento en que el nombre correcto de la demandada es Ángela María Vargas Rojas y no como se indicó en el referido mandamiento.

Sin embargo, se advierte que una vez vencido el término de traslado del recurso, no es necesario entrar a hacer un pronunciamiento de fondo en la medida que la situación planteada puede ser subsanada de forma expedita, por ello, en concordancia con el principio de economía procesal, el Juzgado corregirá la situación planteada, no sin antes dejar presente que dicho error fue generado por el propio apoderado recurrente, pues en varios apartes de la demanda consignó el nombre de la demandada, en la forma en que se indicó en el mandamiento de pago.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el numeral “*PRIMERO*” del mandamiento de pago proferido el 29 de marzo de 2023, así;

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE LAS AMÉRICAS II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ÁNGELA MARÍA VARGAS ROJAS** y **MAURICIO LESMES ROMERO**, por las siguientes sumas:

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N71 FIJADO HOY 28 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ec01b54e0a54938fdc715495b2c41af0bffe23b528c1e3db9359763c9503d8**

Documento generado en 27/07/2023 12:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>